Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMP

DICTAMEN N°...986.....

REF: ACTUACIÓN SIMPLE Nº E29-2022-33972-A "RESOLUCION N°1273/2022 MECCYT S/INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA PROFESORA VIVIANA NOEMI PASSAMANI DNI N° 23.894.545 A EFECTOS DE REALIZAR UNA INVESTIGACION EXHAUSTIVA, COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, ESCLARECER LAS SITUACIONES PLANTEADAS Y PROCEDER AL DESLINDE O ATRIBUCION DE RESPONSABILIDADES EN EL CASO DE CORRESPONDER O COMO ASI APLICAR SANCIONES SI FUERA PERTINENTE".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: TRIBUNAL DE DISCIPLINA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

El sumario tramitado en autos se ordenó por la Resolución Nº 1273/2022 –M.E.C.C.Y.T. (fs. 52/53) para la Prof. Viviana Noemí Passamani, D.N.I. Nº 23.894.545; quien fuera Directora de la E.E.S N 148 "Mtra. Sara Noemí Farias" de la localidad de Rio Muerto, por supuesto faltante de Pesos Dieciseis mil quinientos sesenta y uno ($ 16.561) correspondiente a fondos de la Cooperadora así como de adeudar el pago por la provisión de ciento veinte (120) kilos de pan durante el mes de octubre de 2019 a la Sra. Josefa Ángela Esther Chávez Campo.

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

El Sr. Sergio C. Fernández -Director Interino de la E.E.S N 148 "Mtra. Sara Noemí Farias" de la localidad de Rio Muerto- se dirigió a la Dirección Regional Educativa III con Nota Nº 010/2021 de fecha 12/03/21 (fs.1/2), adjuntando -a los efectos que corresponda- la documentación confeccionada al momento de tomar posesión del cargo de Director Interino (Actas Nº 022/2019; Nº 023/2019; Nº 003/2020 y Nº 004/2020), en la que consta el faltante de la suma de Pesos Dieciséis mil quinientos sesenta y uno ($ 16.561) correspondientes a fondos recaudados de distintos tipos de beneficios realizados por la Asociación Cooperadora.

Los instrumentos remitidos se elaboraron en forma conjunta entre el informante, la Sra. Viviana Noemí Passamani -Directora saliente (quien estuvo en funciones hasta el 05/12/2019)- y miembros integrantes de la Asociación Cooperadora. Aclaró el Director que la documentación no fue remitida con anterioridad por la situación de pandemia, implementada a partir de marzo de 2020.

Se lee en el Acta N° 022/2019 (fs. 3): "*En la Localidad de Río Muerto, Departamento Almirante Brown de la Provincia del Chaco a los 09 días del mes de Diciembre de 2019, se reúnen en el local escolar la exdirectora Passamani, Viviana el director entrante Fernández, Sergio y la tesorera de la Comisión Cooperadora y la vocal suplente Contreras Andrea, donde me comprometo a devolver el dinero de suma $16.561 pesos para evitar inconvenientes con la Comisión Cooperadora y el Director entrante... Se agrega que el dinero que voy a devolver fue por robo de mi domicilio contando con denuncia policial que hasta la fecha no hay novedad. Me comprometo a devolver el dinero con el cobro del aguinaldo (20 de diciembre) aproximadamente*". Suscriben al pie la Sra. Passamani –Ex Directora- y el Sr. Fernández -actual Director- entre otros firmantes.

Dice el Acta N° 023/2019 (fs. 4): "*... a los 27 días del mes de Diciembre de 2019, se reúne en el local escolar... para recibir la entrega del dinero que se comprometió a entregar el día 23 de diciembre del corriente año la suma de 16.561 pesos, dicho compromiso quedó aseverado en el Acto 022/2019. La Señora ex Directora Viviana Passamani, ese día pidió una prórroga de entregar el día 27 de diciembre por vía whatsapp que le informa a la Tesorera. No cumpliendo hasta el día de la fecha, el pago del dinero adeudado...*".

El texto del Acta N° 003/2020 (fs. 5/6), indica: "*...el primer tema que se trató fue la falta al cumplimiento del pago de la deuda que tenía la ex Directora Viviana Passamani donde asumió el compromiso de realizar el pago de $16561 pesos, que quedó asentado en el Acta 022/2019. Por pedido expreso de los miembros presentes de la Comisión Cooperadora, realicé la elevación de la documentación, donde se detalla lo sucedido con los fondos...*".

Atento a tales antecedentes, la Dirección Regional III dictó la Disposición N° 00108/21 –D.R.R.III.- (fs. 7/ 7 vta.), que ordenó iniciar Información Sumaria a los fines de investigar la conducta desplegada por la Directora saliente de la E.E.S. N°148, Sra. Passamani.

Durante la sustanciación de dicha Información Sumaria se recibió la declaración testimonial de los Sres. Sergio Claudio Fernández (fs. 12/13), Andrea Mónica Contreras (fs. 17/18); Susana del Carmen Suárez (fs. 21/22) y Emilce Laureana Santillán (fs. 25/26). También se recepcionó la declaración espontánea de la Sra. Josefa Ángela Esther Chávez y la declaración informativa de la Sra. Passamani.

Dijo el Sr. Sergio Claudio Fernández -Director interino desde el 06/12/2019, época en que reemplazo a la señora Passamani en el cargo directivo- (fs.12/13) al ser preguntado sobre si ratificaba o rectificaba lo denunciado oportunamente en la Dirección Regional III sobre la no entrega de dinero de cooperadora por parte de la Directora Saliente Señora Viviana Passamani, respondió afirmativamente. Luego al ser consultado sobre porqué en el séptimo renglón del acta Nº 022/2019 donde se lee:*"...DONDE ME COMPROMETO A DEVOLVER EL DINERO DE SUMA 16.561,00 (pesos dieciséis mil quinientos sesenta y un) ..."* no dice quién debía realizar esa devolución, indicó: *"En referencia a este párrafo la que realiza el Acta de entrega es la señora Passamani, ya que también hizo entrega de llaves, y equipamiento de la institución, consta en otras actas como ser: acta de inventarios entrega de sellos, acta de Tarjeta de Ticket Nación, por eso vale aclarar que está hecho en primera persona, a lo cual dice que previo al Acta Nº 022 o Acta de Compromiso hay un Acta de Entrega de Programas Escolares y Cooperadora la cual es agregada en este momento por el Director donde la Directora saliente expresa que los fondos quedan bajo resguardo de la Tesorera de la Cooperadora señora Emilce Santillan, pero como ya se tenía conocimiento que eso no era así se hizo el Acta de Compromiso de devolución por parte de la Directora saliente donde reconoce que el dinero estaba en manos de ella pero se lo robaron".*

Expresó la Sra. Andrea Mónica Contreras, en su declaración a fs.17/18: *"...era Vocal Primera de La Comisión Cooperadora, me integré a la Comisión para trabajar en ventas y todo tipo de beneficios que redunden en beneficio de los niños. Estuvimos de acuerdo en que ella (la directora) lleve el dinero ya que creíamos que al ser directora sería una persona responsable y que no le daría al mismo un destino que no fuera el invertir para la Institución y el bienestar de los chicos, acota que es la primera vez que trabajó en una Comisión ya que sentía que era importante poder trabajar para conseguir las necesidades. La Directora nunca nos dijo que se iba a trasladar, cuando nos enteramos ya era tarde, de igual manera solicitamos reuniones y nunca fuimos escuchados, debemos tener en cuenta que provocó un daño enorme a la Institución ya que es un pueblo chiquito donde la gente colabora y al ver que no se hace nada con lo recaudado después le había robado. La tesorera siempre le llamó por teléfono, pero ella nunca atendía...".*

Manifestó la Sra. Susana del Carmen Suárez -a fs.21/22-, en su deposición ante el Preventor Sumarial, en cuanto a su cargo dentro de la Cooperadora: *"...era la presidente hasta el día de hoy desde el año 2019, porque creo que por la Pandemia no se renovó todavía..."*. Respecto de cómo se realizaba la elección de la Cooperadora en el Colegio y si tenían reuniones periódicas, indicó: *"...la elección se realizaba a través de Reuniones de Padres. Después que se eligió la Cooperadora... nos*

*manejábamos por grupo de WhatsApp".*Y preguntada respecto de qué sugería en cuanto a cómo debería ser devuelto el monto adeudado y cuáles habían sido las actividades a través de las cuales se lo reunió, expresó: "...*Ojalá que fuera actualizado, pero no creo, porque nunca hubo intención de devolución, por más que presentamos nota solicitando el reintegro con el actual director... Se hizo un solo evento que fue un bingo el 09 de Julio, Luego no se trabajó por el Receso invernal, y más adelante por la pandemia... Luego del Bingo se le solicitó reunión, que nunca se pudo llevar a cabo, porque siempre surgía una excusa por parte ella. El día del evento se contó el dinero y lo llevó la Directora frente a todos los integrantes de Cooperadora, porque no fue únicamente de Bingos, sino también de platos dulces que eran traídos por integrantes de la cooperadora y algunos docentes, y el total que ella llevó fue la ganancia neta, ya que los gastos habían sido cancelados...".*

A fs. 25/26, obra Declaración Testimonial de la Sra. Emilce Laureana Santillán, en la que se explayó diciendo: *"En ese momento era la tesorera hasta el día de hoy desde el año 2019, cuando se renovó la Cooperadora la Directora estaba todavía...Se hizo un solo evento que fue un bingo el 09 de Julio, Luego no se trabajó por el Receso invernal, y más adelante por la pandemia... Luego del Bingo se contó el dinero y lo llevó la Directora frente a todos los integrantes de Cooperadora... Nunca me dio el Dinero, me entero que ella estaba haciendo gestiones para su traslado, a lo que le solicité una reunión, me respondió que no tenía tiempo, que más adelante lo iba a hacer. Sí, me mandó un cuaderno, (lo exhibe), un cuaderno con boletas de gastos que se iban realizando, Actas, y en una hoja suelta la Directora le pasa a la Tesorera lo recaudado, los gastos y el dinero que había retirado, siendo este el único libro que existe de los Movimientos de Cooperadora..."* Indagada sobre si tenía el mensaje de texto de WhatsApp por el cual -según el acta 023/2019- la Directora le había pedido una prórroga para entregar el dinero el 27 de Diciembre, respondió que no.

Ante la Prevención Sumarial se presentó también espontáneamente –como ya se explicitó- la Sra. Josefa Ángela Esther Chávez (fs.27). A continuación se transcribe lo vertido en el acta de su declaración: *"En la localidad de Rio Muerto, Departamento Almirante Brown, provincia del Chaco, siendo las once y cuarenta y cinco horas del día veintisiete de agosto de 2021, comparece en forma espontánea, interrogado: Por sus nombre y apellido y demás circunstancias personales dijo llamarse: campos de nacionalidad argentina, estado civil casada ocupación docente de 44 años de edad, profesión docente domiciliado en la localidad de Rio Muerto, departamento Almirante Brown, lo que acredita con Documento de identidad No 25.516.969. Al observar la presencia del Supervisor de Zona se presenta espontáneamente declarando lo siguiente: Dice que además de docente es propietaria de un micro emprendimiento familiar llamada "Panificadora La Balanza" que durante el año dos mil dieciocho proveía el pan*

para las 3 Instituciones educativas de la localidad: Jardín de Infantes, Escuela Primaria y Escuela Secundaria, el pago siempre fue en forma regular, en el mes de octubre del 2019 tanto la Escuela Primaria como el Jardín de infantes pagaron el consumo mensual, no así el Colegio Secundario que eran 120 (ciento veinte) kilogramos de pan, en ese momento se trabajaba presentando las boletas electrónicas al director, para que este presentara en la Municipalidad y a su vez esta le diera el dinero que luego era entregado al proveedor. Con el paso del tiempo y al ver que el pago no se hacía efectivo, consulte a la directora en ese momento Sra. Passamani, la cual me negaba que hubiera recibido el pago, adjunta captura de pantalla de algunos de los mansajes. Por lo tanto me dirigí a la Municipalidad y allí me dicen que a la Directora se le había abonado en tiempo y forma. La señora Ángela exhibe mensajes con fecha 02/12/2019 hasta el 28/02/2020 (agregados a fs.28/32) en la cual la misma reclamaba la deuda y la señora Passamani decía que asistiría a la Municipalidad para reclamar lo adeudado, esto no era así, ya que me había cerciorado con el señor Insaurralde, en esa época funcionario del Gobierno Municipal, y me había dicho que no se debía nada. Cabe aclarar que La señora Passamani nunca más se comunicó conmigo y la deuda sigue existiendo, por lo tanto peticiono el pago de la misma a las autoridades educativas que correspondan…".

Por último, obra a fs. 33 la Declaración Informativa la Sra. Viviana Noemí Passamani, también en el ámbito de la Información Sumaria, quien dijo recordar con exactitud el monto adeudado, ante lo cual, consultada por qué no cumplió con el compromiso asumido de devolver, expresó: *"…Primero por la pandemia que nos mantuvo en aislamiento durante todo el año dos mil veinte y luego porque no me cerraban lo números en cuanto a lo económico… El dinero fue robado de mi domicilio, presuntamente por una empleada doméstica que teníamos en ese tiempo. Lo cierto es que desapareció del lugar donde se hallaba guardado. De todas maneras, sostengo la intención de devolver el dinero con algún plan de pago…"*

A fs. 34/35 luce glosada la Conclusión del Preventor Sumarial y, 38/38 vta., la Dirección Regional III dio por concluida la Información Sumaria a la Prof. Passamani -por Disposición Nº 00240/21 D.R.E.R. III- con sugerencia de iniciación de Sumario Administrativo.

Atento lo sugerido, a fs.52/53, el Ministerio (por la ya citada Resolución Nº 1273/2022 -M.E.C.C.Y.T.-), dispuso instruir sumario administrativo a la Prof. Viviana Noemí Passamani.

A fs. 58 las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo recepcionadas -a fs. 59- por la Directora de Sumarios Docentes -el 12 de mayo de 2022-, nombrando ésta -al mismo momento de recibirlas- a la Instrucción. Por su parte, la Instrucción–aceptado e cargo a fs. 60- se avocó a la tramitación del sumario.

A fs.71/72 vta., obra Disposición de la Instrucción por la que se dispuso recepcionar declaración de imputado a la Sra. Viviana Noemí Passamani, lo que le fue notificado a fs.73/74, por el Módulo de Comunicaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD- conforme al Decreto N° 1743/19.

A fs.76, se dejó constancia -en fecha 09/06/23- que la Sra. Passamani, no se presentó a la audiencia fijada para esa fecha, por lo que se dejó constancia de lo normado por el artículo 35° del Reglamento de Sumarios -Anexo al Decreto 1311/99: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuará con el procedimiento, según su estado, pero si antes de la clausura del sumario se presentare a prestar declaración, la misma le será recibida...".*

A fs.77/79, obra Disposición de la Instrucción en la que se dispuso formular Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Viviana Noemí Passamani y, se le otorgó el plazo de (5) días hábiles -contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación- para que ejerza su defensa y otorgue las pruebas de las que intente valerse, constando la correspondiente notificación a fs.80/82.

El cargo formulado a la agente fue incurrir en irregularidades durante su desempeño como Directora de la E.E.S. N°148, en cuanto adeudaría la suma de Pesos Dieciséis mil quinientos sesenta y uno ($ 16.561) correspondiente a fondos de Cooperadora del establecimiento (lo cual surge de fs.1/2, 3, 4, 5/6, 12/13, 17/18, 21/22, 25/26 y 33). Y el encuadre legal transgredir lo normado en el artículo 6 inciso a del Estatuto del Docente -Ley N° 647–E-.

Dice el artículo 6 de la Ley N° 647-A, en su inciso a): *"Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y sus reglamentaciones para el personal civil de la Provincia: a) desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo...".*

A fs. 83, obra Disposición de la Instrucción en la que se dio por decaído el derecho dejado de usar por la Sra. Viviana Noemí Passamani, y se le corrieron vista de las actuaciones, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación, para que en virtud de lo normado por el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial –Anexo al Decreto N°1311/99-, alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrantes en la causa. A fs. 84/85 y 91 obran constancias de la debida notificación.

A fs. 87/90, se agrega nota de pedido de informe, en la que se solicita en fecha 12/05/22, a la Unidad de Recursos Humanos del M.E.C.C.Y.T., antecedentes personales, disciplinarios y laborales de la Sra. Passamani y en fecha 07/09/23, remiten la citada actuación con el informe requerido, en el que constan: datos personales de la Sra. Passamani, antecedentes disciplinarios y laborales.

A fs.94/95, se libró cédula a la Sra. Josefa Ángela Esther Chávez Campos, para que se presente a prestar Declaración Testimonial y acerque la documental y/ o comprobantes que acrediten la real existencia de la deuda reclamada en fecha 27/08/2021, en su presentación espontánea ante el Supervisor Técnico de Zona II. Y, a fs.96, se agregó notificación de la Sra. Chávez Campos.

A fs.96 vta., se dejó constancia de que la Sra. Chávez Campos, no se presentó a la audiencia fijada ni a la supletoria, a pesar de estar debidamente notificada.

A fs.97, se tuvieron por no presentados los alegatos de la Sra. Passamani y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 98/100 vta. –manteniendo los cargos formulados-. Y, a fs. 101, la Instrucción elevó las actuaciones a la Dirección de Sumarios Docentes.

A fs. 102/103, la Directora de Sumarios Docentes coincidiendo con la Instrucción Sumarial -en cuanto al mantenimiento y ratificación del Capítulo de Cargos oportunamente formulados y sugiriendo la sanción -, remitió sus conclusiones a esta Asesoría General de Gobierno.

II.- CONCLUSION:

Visado el trámite sumarial se concluye que se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la Sra. Passamani tuvo la oportunidad de prestar declaración de imputado, ejercer su defensa y ofrecer pruebas, así como de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Puestas a evaluar las conductas reprochadas a la agente a la luz de las probanzas aportadas y colectadas, surge acreditado con las Actas de fs. 3/6; las declaraciones de fs. 12, 17/18, 21/22, 25 y la propia declaración de la Imputada obrante a fs. 33 que la sumariada adeuda al establecimiento la suma de Pesos Dieciséis mil quinientos sesenta y uno ($ 16.561) proveniente de distintas actividades llevadas a cabo por la Asociación Cooperadora, así como que -argumentando que el dinero le fue sustraído- se comprometió a devolver dicho monto en dos oportunidades, pero sin dar cumplimiento a su promesa.

Dable es destacar que el reconocimiento de la deuda por parte de la Sra. Passamani, encuadra en lo normado por el artículo 70 del Decreto Nº 1311/99 Reglamento de Sumarios para el Personal de la Administración Pública Provincial y Docente, el cual reza: "*La confesión lisa y llana del imputado, hace prueba suficiente en su contra. No obstante ella no dispensa al instructor de completar la investigación de los hechos, si no hubiere coherencia y racionalidad con los antecedentes y pruebas obrantes*

en la causa". Aclarando que esto siempre en relación a los cargos por adeudar la suma de dinero antes mencionada a la Cooperadora.

Ahora bien, respecto del cargo oportunamente formulado por mantener una deuda con la Sra. Josefa Ángela Esther Chávez Campo -quien reclama el pago de 120 kg. de pan- dicho extremo no ha quedado fehacientemente probado por no obrar en la causa otras pruebas más que la presentación espontánea de la mencionada, quien aporta captura de chats de whatsapp en los que no se advierte con grado de certeza la existencia de la deuda en cuestión.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior esta Instancia coincide con sus preopinantes respecto de que corresponde el Sobreseimiento Parcial de la Sra. Viviana Noemi Passamani, en cuanto a la deuda con la susodicha. Más, en cuanto al cargo formulado por adeudar la suma de Pesos dieciséis mil quinientos sesenta y un ($ 16.561) -proveniente de distintas actividades llevadas a cabo por la Asociación Cooperadora- se considera que debe aplicarse al sumariado la Sanción prevista en el art. 54 inc. D) del Estatuto Docente: *" Las faltas del personal docente, según sea su carácter y gravedad serán sancionadas con las siguientes medidas: .., D) Suspensión desde seis (6) días hasta noventa (90) días..."*, debiendo graduarse la misma en treinta (30) días, teniendo en cuenta el perjuicio económico causado a la comunidad educativa.

Asimismo se sugiere se descuente de los haberes de la sumariada el monto adeudado actualizado.

Copia del presente Dictamen deberá remitirse al Tribunal de Cuentas.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

15 NOV. 2024